

**PROGRAMA****Residencia temporal por circunstancias excepcionales: Arraigos**

1. Demandantes de protección internacional
2. Por razón de arraigo de segunda oportunidad.
3. Por razón de arraigo sociolaboral.
4. Por razón de arraigo socioformativo.
5. Por razón de arraigo familiar.
6. Por razón de arraigo social.
7. Otras circunstancias excepcionales.
8. Algunas preguntas y respuestas

# WEBINAR DE EXTRANJERÍA “RESIDENCIA TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES: ARRAIGOS”



Jueves, 20 de marzo de 2025.



De 16:30 a 18:30 horas



**Ponentes:** Mariana González Trejo y Sonia Canay Pazos,  
departamento Jurídico SIGA98

## Demandantes de protección internacional



### Asilo

Temor fundado debido de ser perseguida por motivos de **raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual**.



### Protección Subsidiaria

- a) La **condena a pena de muerte** o el riesgo de su ejecución material;
- b) la **tortura y los tratos inhumanos o degradantes** en el país de origen del solicitante;
- c) las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por **una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno**.

## Otras situaciones que no deben confundirse



### Residencia de protección temporal

#### Directiva 2001/55/CE

Afluencia masiva de personas desplazadas.



### Residencia por razones humanitarias

#### RD557/2011: artículo 126 Autorización de residencia temporal por razones humanitarias

Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias en los siguientes supuestos:

(...)

- a) 3. A los extranjeros que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo.

## Disposición transitoria quinta

Aquellas personas extranjeras que en el momento de la entrada en vigor de este reglamento se encuentren en situación irregular como consecuencia de una **resolución denegatoria o desestimatoria firme** en sede administrativa y, en su caso, judicial de su solicitud de protección internacional, y reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en el capítulo I del título VII excepto el de permanencia, **podrán solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales** por razones de arraigo siempre que hayan permanecido en territorio español en situación irregular **al menos los seis meses inmediatamente** anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.

Esta solicitud de autorización por razón de arraigo podrá ser solicitada durante los doce meses siguientes a la entrada en vigor de este reglamento. El Consejo de Ministros podrá acordar la prórroga de los plazos señalados en esta disposición transitoria.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Nota aclaratoria Disposición transitoria quinta

### PRIMERA

1. **No es admisible** el desistimiento de la solicitud de protección internacional.
2. **No pueden acogerse** a la DT 5<sup>a</sup> las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la **denegación presunta** (silencio negativo) de la solicitud de protección internacional, puesto que dicha desestimación no sería firme.
3. **Sí pueden acogerse** a la DT 5<sup>a</sup> las personas que desistan de un recurso administrativo o judicial interpuesto frente a la **denegación expresa** (resolución denegatoria) de la solicitud de protección internacional, toda vez que dicha denegación devendría firme como resultado de este desistimiento.

### SEGUNDA

1. Las personas interesadas deberán contar con la resolución denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (de un recurso) firme antes del 20 de mayo de 2025.

Debe tenerse en consideración que el plazo para interponer un recurso contencioso administrativo es de dos meses frente a una resolución expresa, **por lo que esta será firme pasados dos meses** desde su notificación, no antes.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Nota aclaratoria Disposición transitoria quinta



Las personas interesadas deberán contar con la resolución denegatoria (de la solicitud) o desestimatoria (de un recurso) firme antes del 20 de mayo de 2025. **Debe tenerse en consideración que el plazo para interponer un recurso contencioso administrativo es de dos meses frente a una resolución expresa, por lo que esta será firme pasados dos meses desde su notificación, no antes.**



El tiempo mínimo que la persona interesada debe haber permanecido en España en situación administrativa irregular como consecuencia de una resolución denegatoria o desestimatoria firme es de **6 meses** e inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de esta autorización.



El plazo durante el que se podrán presentar las solicitudes para acogerse a este régimen transitorio es **desde el 20 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026**, ambos días incluidos.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Requisitos generales arraigos (Art. 126 Real Decreto 1155/2024)



Encontrarse en España y **no tener la condición de solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación**. A tal efecto, se entenderá por solicitante de protección internacional a aquella persona extranjera que haya formulado una solicitud de protección internacional sobre la que no se haya adoptado una resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.



Haber **permanecido** en territorio nacional de forma continuada durante, al menos, los **dos años anteriores** a la presentación de dicha solicitud. A estos efectos, cuando la persona extranjera haya sido solicitante de protección internacional, **no será computable el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional** hasta su resolución firme en sede administrativa, y, en su caso, judicial.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Arraigo de segunda oportunidad (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)



Haber sido **titular** de una autorización de **residencia, que no hubiera sido otorgada por circunstancias excepcionales**.



**¿Cuándo?** En los **2 años inmediatamente anteriores** a la fecha de presentación de la solicitud.



Que la renovación no se hubiera producido por motivos distintos a razones de orden público, seguridad y salud pública. No obstante, será posible solicitarlo si existe sentencia denegatoria, sobreseimiento o absolución de la pena.

¿ DUDAS ?

¿Se admitirán las estancias por estudios?

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Arraigo sociolaboral (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

- Aportación de uno o varios contratos de trabajo.
- Que garantice al menos el **SMI** o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud, **en proporción a la jornada trabajada**, y cuya suma represente una jornada semanal **no inferior a 20 horas en cómputo global**.
- Podrá aportarse más de un contrato de trabajo en los siguientes supuestos:
  - ❖ En el caso de la realización de **trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada** se podrán presentar dos o más contratos, con distintos empleadores y concatenados.
  - ❖ En el caso de **desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación**, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador, se admitirá la presentación de varios contratos.

¿ DUDAS ?

¿Se admitirán contratos mercantiles?

Nota aclaratoria

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Arraigo socioformativo (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

### Formación

- Estar matriculado o estar cursando alguna de las formaciones referidas en los artículos 52.1.b) y 52.1.e) 5.º, en este último caso incluido también el nivel uno, así como la oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.
- Quienes se comprometan a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 75.1. La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización concedida.

### Matrícula

- Si la matrícula tuviera un plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo deberá presentarse en los **dos meses anteriores al inicio de ese plazo**.
- La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo **de tres meses desde la notificación de la resolución** de concesión de la autorización. **En casos debidamente justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente**, siempre y cuando, se cumpla los requisitos de la formación referida en el párrafo anterior. La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

### Requisito nuevo

Informe de integración social en España en los términos previstos en el apartado c) de este artículo.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Arraigo familiar (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

### Vínculo familiar directo

- Ser padre, madre o tutor de un menor, nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, siempre que al solicitar acredite residir en territorio nacional, tener a cargo al menor y convivir con éste o esté al corriente de sus obligaciones paternofiliales.

Este tipo de arraigo se reserva para familiares de comunitarios no españoles.

Los familiares de ciudadanos españoles tienen un permiso específico regulado en el Capítulo VII.

### Persona de apoyo a la capacidad jurídica de una persona con discapacidad

- Ser quien preste apoyo a una persona con discapacidad, que sea nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, para el ejercicio de su capacidad jurídica, siempre que la persona solicitante sea su familiar, tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.

El arraigo familiar no requiere presencia mínima previa en territorio español.

No es necesario acreditar solvencia económica.

# FAMILIARES DE PERSONAS CON NACIONALIDAD ESPAÑOLA



**Residencia para familiares de personas con nacionalidad española (Capítulo VII, Art. 93 y ss del Real Decreto 1155/2024)**

## Vínculo familiar amplio

- Padre, madre, tutor o tutora de un menor de nacionalidad española, siempre que el solicitante tenga a cargo al menor y conviva con este o esté al corriente de sus obligaciones respecto al mismo. Esta relación deberá haber sido constituida conforme al ordenamiento jurídico español.
- Cónyuge, pareja de registrada, pareja estable mayor de 18 años.
- Hijos propios y de la pareja hasta los 26 años. Mayores de esa edad si son dependientes.
- Un único familiar, hasta el segundo grado, que realice o vaya a realizar los cuidados que precise una persona con nacionalidad española que tenga reconocido dependencia por encima del 33%.
- Descendientes directos de padre o madre que sean o hubieran sido españoles de origen.
- Otros miembros de su familia sobre los que se acredite, de forma fehaciente, en el momento de la solicitud, que se encuentran a su cargo.
- Los ascendientes directos de primer grado en línea directa y los de su cónyuge, o pareja registrada o pareja estable siempre que el vínculo permanezca y:
  - acrediten que viven a su cargo y carezcan de apoyo familiar en origen, o
  - cuando concurran razones de carácter humanitario.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Arraigo social (Art. 127 Real Decreto 1155/2024)

- Vínculos familiares con otras personas extranjeras titulares de una autorización de residencia. Los vínculos se limitan a cónyuge y pareja registrada y familiares directos en primer grado.
- Que se justifique disponer de medios económicos suficientes para el mantenimiento del solicitante, disponibles en España, que tienen que alcanzar el mínimo del 100% del IPREM. Si se cumplen los requisitos que se piden para una autorización inicial por cuenta propia (inversión, cualificación, viabilidad) , se podrá alegar que los medios proceden de esta.
- Si no hay vínculos familiares, se valorará el esfuerzo de integración, esfuerzo que se acreditará mediante la aportación del informe favorable de integración, que queda en la competencia de las CCAA, a emitir en el plazo máximo de un mes desde la solicitud. Los informes de integración están vinculados a la participación en actividades formativas.

# AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Razones humanitarias (Art. 128 Real Decreto 1155/2024)

- Protección subsidiaria en el supuesto de solicitantes de protección internacional.
- Desplazados en supuesto de protección temporal y afluencia masiva.
- Víctimas de delitos de odio.
- Víctimas de delitos contra el ejercicio de los derechos fundamentales.
- Víctimas de delitos contra los derechos de los trabajadores.
- Víctimas de cualquier delito con la agravante de racismo o discriminación.
- Quién pueda acreditar sufrir enfermedad grave sobrevenida en España, que requiera asistencia sanitaria especializada no accesible en su país de origen, y cuya carencia pueda suponer un riesgo grave para la salud o la vida. Si el paciente es un menor, la autorización se extiende al progenitor o tutor que se responsabilice de sus cuidados.
- Quién cumpla con los requisitos para obtener autorización temporal de residencia o residencia y trabajo y pueda acreditar que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia.

# OTRAS AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público (Art. 129 Real Decreto 1155/2024)

- La persona titular de la Delegación o Subdelegación de Gobierno podrá conceder una autorización de colaboración con la administración laboral o la autoridad judicial a aquellas personas que acrediten ante ellas, mediante cualquier medio de prueba, estar o haber estado trabajando en situación irregular durante un mínimo de seis meses en los dos años anteriores al inicio de la colaboración, y que cumplan con los requisitos del arraigo, salvo el no ser solicitante de protección internacional y el haber permanecido en España al menos dos años. La solicitud de autorización puede ser presentada por la persona interesada o de oficio por parte de la autoridad laboral, e incorporará la resolución judicial o administrativa, en este último caso, relativa al acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el supuesto de solicitantes de protección internacional.
- Personas extranjeras que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales en cuestiones ajena a la lucha contra redes organizadas, o cuando concurran razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. A estos efectos, dichas autoridades podrán instar a los órganos competentes la concesión de la autorización de residencia a la persona que se encuentre en alguno de estos.

# OTRAS AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público (Art. 129 Real Decreto 1155/2024)



No es necesario haber permanecido dos años en España. Al menos hacen falta, siempre, los seis meses de trabajo.



Se pide poder acreditar (acta de infracción, acta de conciliación, sentencia judicial) haber estado trabajando en situación irregular un mínimo de seis meses en los dos años anteriores a la solicitud.



Lo puede presentar el interesado o de oficio por parte de la autoridad laboral. La administración no tiene obligación de hacerlo de forma automática. Incorporará la resolución judicial o administrativa.



A los solicitantes de protección internacional se les pide acta de infracción emitida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

# OTRAS AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público (Art. 129 Real Decreto 1155/2024)



### Ojo con los delitos:

Serán castigados con las penas de prisión de seis meses a seis años y multa de seis a doce meses:

1. Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
2. Los que impongan condiciones ilegales a sus trabajadores mediante su contratación bajo fórmulas ajenas al contrato de trabajo, o las mantengan en contra de requerimiento o sanción administrativa.
3. Los que den ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo, siempre que el número de trabajadores afectados sea al menos de:
  - a) el veinticinco por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cien trabajadores,
  - b) el cincuenta por ciento, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de diez trabajadores y no más de cien, o
  - c) la totalidad de los mismos, en las empresas o centros de trabajo que ocupen a más de cinco y no más de diez trabajadores.
4. Los que en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores, mantengan las referidas condiciones impuestas por otro.
5. Si las conductas reseñadas en los apartados anteriores se llevaren a cabo con violencia o intimidación se impondrán las penas superiores en grado.

---

Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de doce a treinta meses, salvo que los hechos estén castigados con una pena más grave en otro precepto de este Código, quien:

- a) De forma reiterada, emplee o dé ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo, o
- b) emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

# OTRAS AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Violencia de género (Art. 133 y siguientes del Real Decreto 1155/2024)

- Si al denunciarse o acreditarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por esa situación administrativa, será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal. En caso de que el expediente sancionador no hubiera sido iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal. La autoridad ante la que se hubiera presentado en su caso la denuncia, o la autoridad competente para expedir la acreditación recogida en la normativa en materia de violencia de género, informará inmediatamente a la mujer extranjera de las posibilidades que le asisten.
- La autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza provisional como definitiva, habilitará a sus titulares a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad.
- La mujer víctima de violencia de género podrá también solicitar de forma simultánea o en cualquier momento a lo largo del proceso penal y posteriormente, siempre que en el momento de la denuncia se encuentren en España, una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales para sus hijos e hijas menores de edad, para los hijos menores de edad tutelados, o los mayores de edad que tengan una discapacidad que requiera de apoyo o los mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, así como a sus ascendientes en primer grado y línea directa, a quienes se expedirá una autorización de residencia temporal por razones humanitarias. Cuando los menores de edad tengan más de diecisésis años, la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, tanto de naturaleza provisional como definitiva, habilitará a residir y trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia en territorio español, en cualquier ocupación o sector de actividad, atendiendo a la normativa laboral.

# OTRAS AUTORIZACIONES POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

## Violencia de género (Art. 133 y siguientes del Real Decreto 1155/2024)

- En el supuesto de que se hubiere acreditado la condición de víctima mediante sentencia condenatoria o resolución judicial, se procede a la tramitación de una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales, así como a las autorizaciones correspondientes a favor de los hijos e hijas y ascendientes, con una vigencia de cinco años.
  - Si no se hubiera solicitado la autorización de residencia y trabajo, el Ministerio Fiscal informará a la mujer extranjera sobre la posibilidad que le asiste de solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo a su favor, así como autorizaciones de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo a favor de los hijos e hijas recogidos en los artículos anteriores, en un plazo de seis meses desde la fecha en la que le haya sido notificada la sentencia, o resolución judicial para la presentación de la solicitud o solicitudes.
- La tarjeta hará constar que su titular está autorizada a residir y trabajar en España, pero no su condición de víctima de violencia de género.
- De haber concluido con sentencia no condenatoria o resolución judicial de la que no se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, las autorizaciones dejan de tener validez y se incoará o resolverá el expediente que sea preciso sobre la situación administrativa.

## Anexo I

Incluimos en la presentación algunas de las preguntas, con sus respuestas, que consideramos más relevantes:

**Pregunta:** Si recibió el archivo del desistimiento el 02.02.2025 entiendo que el 02.04.2025 puede solicitar el arraigo social, pues cumple los requisitos antes del 20.05.2025. ¿Es correcto?

**Respuesta:** Con el reglamento actual, la mayor parte de las provincias no permite hacer el intento al arraigo social sin desistimiento completo. Y no pocas resuelven denegando el arraigo porque entienden que el tiempo de solicitante de protección internacional no se tiene en cuenta para la permanencia previa que se pide al arraigo social. El desistimiento que se pide a día de hoy es completo, no condicionado. La denegación expresa que haya adquirido firmeza es una exigencia de la disposición transitoria, formulada de forma jurídicamente discutible

**Pregunta:** ¿Por qué medio puedo solicitar el desistimiento?

**Respuesta:** <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/asilo-y-refugio/solicitud-de-resolucion-de-desistimiento-de-recurso-de-reposicion-informacion/index.html> este es el enlace oficial para desistir del recurso de reposición

**Pregunta:** ¿Se puede solicitar el Arraigo Familiar o tarjeta de familiar con nacionalidad española , con el desistimiento del Asilo?

**Respuesta:** Ni el arraigo familiar y ni la solicitud de residencia de persona de nacionalidad española exigen un tiempo mínimo de permanencia. El desistimiento se podría exigir por la condición de tener 2 autorizaciones validas al mismo tiempo.

**Pregunta:** ¿Para el arraigo social hace falta contrato de trabajo?

**Respuesta:** Para el arraigo social del nuevo reglamento de extranjería no hace falta un contrato de trabajo

**Pregunta:** El arraigo social es posible aportando un contrato por 20 horas semanales ¿es necesario que se cobre el SMI?

**Respuesta:** En el arraigo sociolaboral es necesario llegar al SMI, tenga la jornada que tenga el contrato de trabajo.